

10

"AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTIA DE PAZ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204 -2023-A/MPMN

Moquegua, **25 JUL. 2023**

VISTOS:

El Informe N° 1397-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, Proveído N° 3595-GPP/GM/MPMN, Informe Legal N° 789-2023-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno";

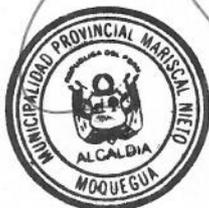
Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"; asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212°, numeral 212.1) se indica que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en su numeral 212.2) se indica que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteren su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error. En el presente existe un error producido al momento de formalización del acto, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;

Que, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo;

Que, mediante el Informe N° 1397-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 10 de julio del 2023, suscrito por el Ing. P. Rubén Pare Huacán, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, se solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 184-2023-A/MPMN, de fecha 28 de junio del 2023, se aprobó la incorporación de Mayores Ingresos Públicos (Saldo



de Balance), por error material se registró la genérica de gasto 2.6, Adquisición de Activos No Financieros correspondiendo la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias;

Que, con el Informe N° 789-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es PROCEDENTE, formalizar la rectificación del error material en un extremo del contenido en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 184-2023-A/MPMN, de fecha 28 de junio del 2023, mediante Resolución de Alcaldía;

Por tales consideraciones, y en atribuciones de las facultades contenidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 184-2023-A/MPMN, de fecha 28 de junio del 2023, en el cual:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR (...).

PRODUCTO	:	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5001253 TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION
FTE. DE FINANCIAMIENTO	:	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	:	18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
6 GASTO DE CAPITAL.		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	S/.	679,461.00
(...)		

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR (...).

PRODUCTO	:	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5001253 TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION
FTE. DE FINANCIAMIENTO	:	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	:	18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
6 GASTO DE CAPITAL.		
2.4 Donaciones y Transferencias	S/.	679,461.00
(...)		

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 184- 2023-A/MPMN, de fecha 28 de junio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las Unidades Orgánicas de la entidad, vinculadas con el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

